



INSTITUTO DE
DERECHO AMBIENTAL
Y DE LOS RECURSOS
NATURALES

UCC | FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES

Boletín N° 1
Agosto 2018

Directora: Dra. Marta Juliá

Coordinador Académico: Ab. Agustín Roth

Autores: Dra. Marta Juliá; Ab. Agustín Roth y Ab. M.
Eugenia Villalba

habitantes, pero la triste realidad es que muchos de ellos están pagando un alto precio con su seguridad y a veces con sus vidas. Es nuestro deber apoyar a aquellos que están en el lado correcto de la historia, eso significa defender el más fundamental y universal de todos los derechos humanos, que es la vida",

Para más información:

María Amparo Lasso, Jefa regional de comunicación para América Latina y el Caribe, ONU Medio Ambiente: noticias@pnuma.org, +507 305-3182.

**NOVEDADES JURISPRUDENCIALES EN MATERIA
AMBIENTAL**

El juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N°9 de San Antonio Oeste declara admisible la acción de amparo sobre prevención y reparación de daño ambiental presentados por vecinos de Las Grutas por la infraestructura cloacal en el balneario.

En el fallo la jueza Vanessa Kozaczuk, destaca que "el hecho relatado por los amparistas vulnera de manera manifiestan sus derechos por la falta de infraestructura cloacal en dicho balneario afectando la economía del lugar y principalmente la salud de todos los habitantes, como así también de todos aquellos turistas que la visiten". Agrega que "la cuestión en debate involucra el derecho fundamental de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y, por otro lado, a la exigencia de que las actividades productivas satisfagan las necesidades actuales sin comprometer a las generaciones futuras, conforme Art. 41 de la C.N., por lo que es dable adelantar un pronunciamiento en favor del acogimiento de la acción intentada". Luego, la magistrada argumenta que "Lo expuesto tiene plena relación con lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley General del Ambiente 25.675 cuando hace referencia al principio precautorio para gozar de un ambiente sano. En este sentido, tiene dicho nuestra CSJN "Que el juicio de ponderación al que obliga la aplicación del principio precautorio, exige al juez considerar que todo aquel que cause daño ambiental es responsable de restablecer las cosas al estado anterior a su producción" (art. 41 de la

Constitución Nacional, art. 27 de la ley 25.675 y art. 263 del Código de Minería). "En ese sentido, esta Corte ha sostenido que el reconocimiento de status constitucional del derecho al goce de un ambiente sano, así como la expresa y típica previsión atinente a la obligación de recomponer el daño ambiental (art. 41 de la Constitución Nacional) no configuran una mera expresión de buenos y deseables propósitos para las generaciones del porvenir, supeditados en su eficacia a una potestad discrecional de los poderes públicos, federales o provinciales, sino la precisa y positiva decisión del constituyente de 1994 de enumerar y jerarquizar con rango supremo a un derecho preexistente", finaliza.

Los amparistas habían solicitado también la intervención judicial de la Delegación de ARSA en Las Grutas y algunas otras medidas. Se rechaza la medida cautelar y finalmente, la jueza estipuló una audiencia para escuchar a las partes.

Fuente: Poder Judicial Río Negro Fecha: 13/03/2018 - Región: Río Negro

El Gobierno de La Pampa anunció que presentará un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia, por el laudo presidencial a favor de la construcción de la represa Portezuelo del Viento que proyecta Mendoza sobre el río Grande, argumentando que la obra perjudicará el caudal del río Colorado.

La provincia fue notificada de la medida el viernes, con la devolución del recurso de nulidad presentado en ante el ministro del Interior, Rogelio Frigerio, en su rol de presidente del Consejo de Gobierno del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (Coirco). En un comunicado de prensa, el procurador General pampeano, Hernán Pérez Araujo, manifestó que está abierta la instancia para presentar una queja ante la Corte, frente al rechazo del reclamo. Además, acusó al Gobierno de pretender obstruir el acceso a la Justicia. En 2017, La Pampa rechazó en el Coirco la construcción de Portezuelo del Viento, al entender que falta un estudio de impacto ambiental y que perjudicará la calidad y el caudal del río Colorado, pero el proyecto fue aprobado por el resto de las provincias y obtuvo el laudo presidencial favorable.



INSTITUTO DE
DERECHO AMBIENTAL
Y DE LOS RECURSOS
NATURALES

UCC | FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES

Boletín N° 1
Agosto 2018

Directora: Dra. Marta Juliá

Coordinador Académico: Ab. Agustin Roth

Autores: Dra. Marta Juliá; Ab. Agustin Roth y Ab. M.
Eugenia Villalba

Los primeros estudios sobre la construcción de la represa se realizaron en 1950, pero recién en 2011 se inició la licitación del proyecto definitivo, que contempla la creación de cinco centrales hidroeléctricas sobre el río. Las tratativas para concretar la obra comenzaron en noviembre de 2016. El conflicto se originó en el Coirco, en donde cuatro provincias aprobaron la construcción de Portezuelo (Mendoza, Río Negro, Neuquén y Buenos Aires) mientras que La Pampa se opuso. El desacuerdo obligó a que el presidente decidiera, en calidad de árbitro, si la represa se construye o no y en enero emitió su laudo arbitral.

Fuente: Comercio y Justicia

Provincia de Río Negro “Medida cautelar urgente por la contaminación por plomo”:

En la ciudad de San Antonio Oeste, la Jueza Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia (Vanessa Kozaczuk), admitió una “medida cautelar de no innovar con carácter urgente, relacionada con el amparo ambiental por contaminación del plomo en esa localidad”.

“Teniendo especialmente en cuenta que la naturaleza de la pretensión deducida y los hechos en que se funda hacen presumir que existe peligro de que, en caso de alterarse la situación imperante, el cierre de la celda implicaría un daño cierto, inminente y mayor para la población de San Antonio Oeste, en especial y teniendo en cuenta el material contaminante, afectando directamente la salud de los niños de esta localidad, toda vez que ha quedado acreditado en los autos principales (...) que el plomo es absorbido por el sistema óseo de los niños por estar en pleno desarrollo y crecimiento, generando problemas en su salud física y mental en el futuro”, valoró la jueza

La magistrada fundamentó la medida diciendo que es “de público y notorio los hechos que se vienen suscitando respecto al cese de las tareas de remediación, y que fuera publicado en distintos medios” de comunicación. De allí que considera acreditados, al menos primariamente, los requisitos de verosimilitud del derecho invocado por los solicitantes y del peligro que podría entrañar la demora en la intervención judicial.

Fuente: Poder Judicial Río Negro

Expediente N° 1973/2018 “Llonch Patricia Alejandra y otras c/ Taym S.A. y otras s/ medida cautelar”

COMENTARIOS DE DOCTRINA AMBIENTAL RECIENTE

Sitio web DPI Cuántico, Diario Ambiental N° 191 “Los derechos humanos ambientales en el estado de derecho ambiental” - Por Mario Peña Chacón

En el siguiente link podrán leer un interesante artículo sobre los derechos humanos en el estado de derecho ambiental:

<http://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2018/03/Pe%C3%B1a-Chac%C3%B3n-Ambiental-22.3.pdf>

En el artículo mencionado, el autor presenta un interesante desarrollo y reflexión sobre el concepto y alcances del Estado de Derecho en materia ambiental, entre lo que destaca “La elaboración, promulgación e implementación de leyes, regulaciones y políticas claras, estrictas, ejecutables y efectivas que se gestionen eficientemente a través de procesos justos e inclusivos para lograr los más altos estándares de calidad ambiental” y “Reglas eficaces sobre el acceso equitativo a la información, la participación pública en la toma de decisiones y el acceso a la justicia”

Luego, el autor desarrolla un nuevo principio constitucional al que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica denominó desarrollo sostenible democrático, “a través del cual ya no solo se trata de garantizar el aprovechamiento de los recursos existentes por las presentes generaciones y de asegurar la subsistencia de las futuras, sino que para lograrlo, también se debe asegurar que el acceso a esos recursos y a la riqueza generada por las actividades económicas, se distribuya equitativamente en la sociedad, de modo que alcance al mayor número posible de personas y permita el progreso solidario”.